

## **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LAS PALMERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUCMAJOR (ILLES BALEARS).**

(STP/DTSP/019/23)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies.

En Madrid, a 8 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

#### **Primero. – Solicitud del Ayuntamiento de Lluçmajor a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

El Ayuntamiento de Lluçmajor (Illes Balears) en correo electrónico de 6 de febrero de 2023, se ha dirigido a esta Comisión solicitando que se inicien los trámites oportunos para que en la urbanización Las Palmeras de esa localidad se haga reparto domiciliario de los envíos postales. A la solicitud acompañaba certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de diciembre de 2021, en el que se indicaban los datos de población, superficie y viviendas referidos a fechas de 10, 15 y 23 de noviembre de 2021, en base a los cuales el Ayuntamiento consideraba que habían dejado de cumplirse, al menos, las dos primeras condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la

prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, para que dejara de ser considerada como entorno especial.

La citada urbanización, para la que ahora se solicita el inicio del correspondiente expediente de reversión de declaración de entorno especial, había sido declarada entorno especial por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 13 de mayo de 2014 (expediente de referencia 253/2013).

### **Segundo. – Petición de informes y respuestas recibidas.**

Con el fin de determinar las circunstancias concurrentes en la citada urbanización y poder decidir sobre la petición formulada, mediante escritos de 20 de febrero de 2023 se indicaba al Ayuntamiento y a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, que la modificación del sistema de entrega de los envíos en dichos casilleros concentrados pluridomiciliarios debe hacerse a través del procedimiento previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, previa comprobación de que han dejado de darse las condiciones que motivaron la declaración de entorno especial en su momento, que figuran contempladas en el artículo 37.4.b) del Reglamento. La tramitación del procedimiento de revisión debe hacerse a partir de los datos actualizados de los parámetros establecidos en dicho artículo, relativos a población censada, viviendas o locales, superficie urbana y volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, que deberían ser aportados los tres primeros por el Ayuntamiento y el último por Correos.

Asimismo, se les pedía a ambas partes que, de conocerla, facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

Correos, en escrito que tuvo entrada el 27 de marzo de 2023, indicó que, en el muestreo realizado durante el período comprendido entre los días 6 y 17 de marzo de 2023 por la Unidad de Distribución de S'Arenal en la urbanización objeto de estudio, la media semanal de envíos es de 111 y el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde a dicho período en el año 2022, es de 121,80. Igualmente, ha facilitado información sobre la asociación de vecinos de la urbanización y datos de contacto.

El Ayuntamiento, en escrito que tuvo entrada el 5 de abril de 2023, indicó lo siguiente:

- La población empadronada en la unidad poblacional de Les Palmeres a fecha de 1 de enero de 2022 es de 1.315 personas.
- Sobre superficie ha concluido que: *“De acuerdo con los instrumentos de planeamiento vigentes del término municipal de Lluçmajor, la superficie*

*existente clasificada como suelo urbano dentro del ámbito de la urbanización de «Les Palmeres» es la resultante de las superficies de 31,373 y 10,402 hectáreas, con un total de 41,775 hectáreas<sup>1</sup>.*

- La existencia de 618 inmuebles de uso de vivienda y 5 inmuebles de uso comercial.

### **Tercero. - Acuerdo de inicio del procedimiento y trámite de audiencia.**

Mediante acuerdo de 18 de abril de 2023 se inició el procedimiento de determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Las Palmeras de Lluçmajor (Illes Balears).

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que permite en su apartado primero la concentración de trámites de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, en el mismo acto se acordó el inicio del procedimiento y se abrió trámite de audiencia, ya que se disponía de todos los datos necesarios para la valoración del cumplimiento de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

En el trámite de audiencia se avanzaba la conclusión provisional de que habrían dejado de cumplirse las dos primeras condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial. Esas condiciones hacen referencia a los habitantes censados o empadronados por hectárea y al número de viviendas o locales por hectárea. Por tanto, habrían dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega de envíos postales por lo que procedería la restauración de la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios, conforme a lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento Postal.

El acuerdo de inicio del procedimiento y trámite de audiencia se notificó a Correos, a la asociación de vecinos de Las Palmeras y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto

---

<sup>1</sup> Traducción propia del texto original en mallorquín.

de notificar a los posibles interesados en el procedimiento. Hasta la fecha no se ha recibido comunicación del Ayuntamiento de la publicidad del anuncio. Conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, la apertura del trámite de audiencia a los interesados se anunció en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2023.

Correos, en escrito de 5 de mayo de 2023, comunica lo siguiente: *“Por la presente, a la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento de LLucmajor, así como de la valoración emitida por esa Comisión Nacional, vengo a cumplimentar el citado trámite, indicando que, tras consultar las Unidades Directivas de Correos competentes, informan que no procede efectuar alegaciones, ni aportar datos adicionales a los que ya constan en el procedimiento.”*

Hasta la fecha no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión en este expediente viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual esta Comisión ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusión en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Las Palmeras del término municipal de LLucmajor (Illes Balears).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas*

*para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente...”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El apartado 7 de dicho artículo permite la revisión de las declaraciones de entorno especial o de las situaciones en las que la entrega de los envíos postales se hace en buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de restablecer el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas del entorno: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”* Asimismo, los apartados 6 y 8 permiten también la intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En los procedimientos de este tipo esta Comisión precisa de datos concretos para poder realizar las comprobaciones exigidas y que han de ser remitidos por:

- Los Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio.

- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

El mismo artículo 37.4 del Reglamento Postal regula los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

*“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.*

*En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A la vista del informe del Ayuntamiento, organismo competente para facilitar los datos sobre población, superficie urbana de su municipio y las viviendas o locales comerciales existentes, que ha remitido los datos actualizados sobre esos parámetros, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar, si procede, la restauración del reparto en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales, con el siguiente resultado:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
  - 1315 habitantes censados o empadronados.
  - 41,78 hectáreas de superficie urbana.
  - 623 viviendas o locales.
- Información facilitada por Correos:
  - 111 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 6 y 17 de marzo de 2023).
  - El índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde al mismo período en el año 2022, es de 121,80.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes por hectárea:  $1315 / 41,78 = 31,47$ , superior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $623 / 41,78 = 14,91$ , superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  $111 / 623 * 100 / 121,80 = 0,15$ , inferior a 5 envíos.

De acuerdo con la información expuesta, y así se expuso con carácter provisional en el trámite de audiencia, es la de que habrían dejado de cumplirse las dos primeras condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, por lo que procedería restaurar la entrega de envíos postales ordinarios en los buzones domiciliarios de cada una de las viviendas y locales en el plazo más breve posible, que en ningún caso excedería de quince días a la notificación de la resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Las Palmeras de Lluçmajor (Illes Balears) debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de quince días tras la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Asociación de Vecinos de Las Palmeras y al Ayuntamiento de Lluçmajor, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.